

SG19.19
05/79

Presidencia
del
Senado de la Nación

CD-46/19

Buenos Aires,

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
17 de julio de 2019.	
19 JUL. 2019	
SEC: S	Nº 0036 HORA 18:20

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

Artículo 1º- Créase la Comisión Bicameral Permanente de
Integración Bilateral y Cooperación entre la República
Argentina y la República Federativa del Brasil, en el marco de
los Tratados vigentes entre ambas Naciones.

Art. 2º- La Comisión tiene carácter permanente y
consultivo y su objeto es el fortalecimiento y la
profundización de los vínculos entre los pueblos de ambos
países, a través de la implementación de políticas de
cooperación y complementariedad económica, política, social y
cultural.

Art. 3º- La Comisión estará integrada por diez (10)
Senadores y diez (10) Diputados, designados, en lo posible, de
forma tal que los sectores políticos estén representados en la
misma proporción que en el seno de ambas Cámaras.

Art. 4º- Los miembros de la Comisión durarán en el
ejercicio de sus funciones, hasta la próxima renovación de
cada Cámara y serán elegidos simultáneamente en igual forma
que los miembros de las Comisiones Permanentes.

Art. 5º- La Comisión tiene las siguientes funciones:

- a) Generar iniciativas conjuntas que contengan pautas de
crecimiento que impulsen la cohesión social, económica y
cultural entre ambos países;



[Handwritten signature]
Quij-

563.19
05/179
Senado de la Nación

CD-46/19

- b) Formular principios rectores destinados a facilitar el proceso de promoción del comercio bilateral, la integración de cadenas productivas binacionales, el fortalecimiento y complementación de las economías regionales, el fomento de inversiones recíprocas y el desarrollo conjunto de nuevos mercados;
- c) Proponer herramientas para desarrollar la complementariedad en los sectores de energía, transporte, comunicaciones, inmigración y ciudadanía social; y
- d) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos fijados.

Art. 6°- La Comisión dictará su reglamento de funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la presente. Ante una falta de previsión en dicho reglamento y en todo aquello que resulte precedente, se aplicará supletoriamente el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación.

Art. 7°- Los Presidentes de ambas Cámaras del Congreso de la Nación, quedan facultados a realizar las gestiones pertinentes a través de la vía diplomática correspondiente, con el fin de invitar a la República Federativa del Brasil a la conformación de una comisión homóloga destinada a concretar la integración bilateral promovida en la presente ley.

Art. 8°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]